



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Septiembre Veintinueve (29) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO.
DEMANDANTE: AURA ROSA SABOGAL ATUESTA.
A FAVOR DE: JOSE ALBERTO BRITO USTARIZ.
RADICADO: 20001311000220210004100.

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales realizadas dentro del presente asunto es de anotar que por medio de auto datado del día Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) esta judicatura ordeno la adecuación del trámite transitorio a uno permanente, por vencimiento del régimen de transición previsto en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante efectuó de manera oportuna y correctamente la adecuación ordenada; Ajustando el trámite a un proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora AURA ROSA SABOGAL ATUESTA a través de apoderada judicial a favor del señor JOSE ALBERTO BRITO USTARIZ y teniendo en cuenta que se encuentran los requisitos de la ley exigidos para esta clase de proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovido por la señora AURA ROSA SABOGAL ATUESTA en beneficio del señor JOSE ALBERTO BRITO USTARIZ.

SEGUNDO: Notifíquese y désele traslado de la demanda y sus anexos al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para que pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Notifíquese y désele traslado de la demanda y sus anexos al señor JOSE ALBERTO BRITO USTARIZ.

CUARTO: Ordénese a la Asistente Social de este Juzgado para que practique la visita social al señor JOSE ALBERTO BRITO USTARIZ; para que verifique sus condiciones físicas y de salud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica la doctora NUVIS KATHERINE BRITTO CALDERON, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidos en el poder.

SEXTO: En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte demandante este despacho se abstendrá de decretar dicha medida; en virtud, de que trata de la misma pretensión de fondo de la demanda, por tanto, al conceder la medida provisional perdería la razón de ser la demanda principal; por ello se reitera que se negará la medida provisional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b580d00878cb89a2a9edbf798b63e831cc99c130920a65ab9c88e6fb5624710**

Documento generado en 29/09/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>